



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL SETECIENTOS CATORCE (2.714)

FECHA:

24 de junio del 2.004

0000001

PROTOCOLIZACION DE:

PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION ESPECIAL DE CAMBIO DE
NOMBRE DE COMPAÑIA E INSCRIPCION

OTORGA:

PEREZ COMPANC ECUADOR

A FAVOR DE:

PETROBRAS ENERGIA ECUADOR S.A.

CUANTIA

Indeterminada

Dí copias



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO
(3.541)

FECHA:

26 de septiembre del 2.003

000002

PROTOCOLIZACION DE:
PROTOCOLIZACION DE RESOLUCIÓN ESPECIAL DE CAMBIO DE
NOMBRE DE COMPAÑIA E INSCRIPCION

OTORGA:

PEREZ COMPANC ECUADOR

A FAVOR DE:

PETROBRAS ENERGIA ECUADOR S.A.

CUANTIA

Indeterminada

Dí copias



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

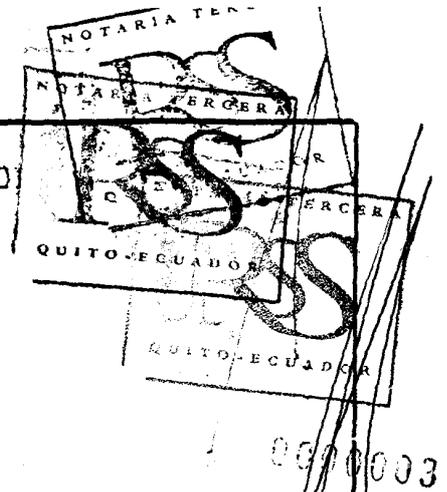


NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CINCUENTA (2.050)

FECHA:

8 de julio del 2.003



PROTOCOLIZACION DE:
RESOLUCION ESPECIAL DE CAMBIO DE NOMBRE DE COMPAÑIA

PEREZ COMPANC ECUADOR

POR

PETROBRAS ENERGIA ECUADOR

CUANTIA

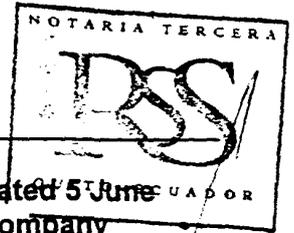
Indeterminada

Dí copias



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

PEREZ COMPANC ECUADOR
(the "Company")



Written Special Resolution of the Sole Shareholder of the Company dated 5 June 2003 made in accordance with the Articles of Association of the Company

The undersigned, being the Sole Shareholder of the Company, do hereby RESOLVE AS A SPECIAL RESOLUTION that the name of the Company be changed from "PEREZ COMPANC ECUADOR" to "PETROBRÁS ENERGÍA ECUADOR".

Perez Companc International S.A.



CERTIFIED TO BE A TRUE AND CORRECT COPY

SIG. _____

DONNELL H. DIXON
Asst. Registrar of Companies

Date. June 10th 2003

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The Cayman Islands
This public document

2. has been signed by Donnell Nixon

3. acting in the capacity of Asst. Registrar

4. bears the seal/stamp of Registrar of Companies
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 20-JUNE-2003

7. by L. George for Governor of The Cayman Islands

8. No. 3448

9. Seal/stamp:

10. Signature



Handwritten scribbles and the number '00004' are present on the right side of the document.



APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord
This public document / Le présent acte public
2. Has been signed by **L M George**
a été signé par
3. Acting in the capacity of **Member of the Staff of the Governor and Commander-in-Chief.**
agissant en qualité de **Cayman Islands**
4. Bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/timbre de
5. at London/à Londres
6. Certified/Attesté
the/le **23 June 2003**
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.
8. Number/sous No **G193068**
9. Stamp:
timbre:
10. Signature: **J. Johnson**

*Please see over for
Consular legalisation*



For the Secretary of State Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961,
it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Legalización.: 539103

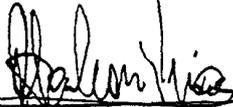
Presentada para legalizar la firma que
antecede, el (la) suscrito(a) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

J. Johnson Jensen
navio del Ministerio
de Exteriores bulaturo

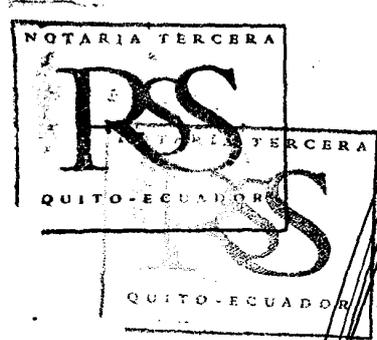
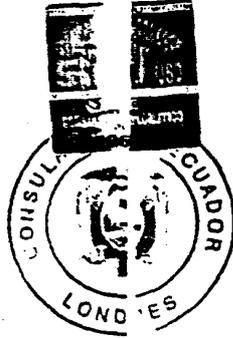
Partida arancelaria: III-15-7

Derechos recaudados: # 50 =

Londres, a: 24.06.2003



RICARDO FALCONI PUIG
MINISTRO



000005

WK-67222

Certificate of Incorporation on Change of Name



I DO HEREBY CERTIFY that
PEREZ COMPANC ECUADOR

having by Special resolution dated 5th day of June Two Thousand Three changed its name, is now incorporated under name of

PETROBRAS ENERGIA ECUADOR

Given under my hand and Seal at George Town in the
Island of Grand Cayman this 11th day of June
Two Thousand Three

CERTIFIED TO BE A TRUE AND CORRECT COPY

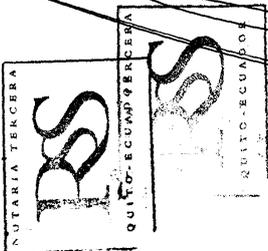
Sig.


Donnell Harlee Dixon
Assistant Registrar

Date 10 June 2003

(SGD. Donnell Harlee Dixon)

An Authorised Officer,
Registry of Companies,
Cayman Islands, B.W.I.



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: The Cayman Islands
This public document

2. has been signed by Arnell Dixon

3. acting in the capacity of Asst. Registrar

4. bears the seal/stamp of Registered Companies
Cayman Islands

CERTIFIED

5. at Grand Cayman 6. the 20-JUNE-2003

7. by L. Coe for
Governor of The Cayman Islands

8. No. 3449

9. Seal/stamp: _____ 10. Signature [Signature]



APOSTILLE

(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord
This public document / Le présent acte public
2. Has been signed by **L. M George**
a été signé par
3. Acting in the capacity of **Member of the Staff of the Governor and Commander-in-Chief,**
agissant en qualité de **Cayman Islands**
4. Bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/timbre de
5. at London/à Londres
6. Certified/Attesté
the/le **23 June 2003**
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.
8. Number/sous No **G193069**
9. Stamp:
timbre:
10. Signature: **J. Johnson**

*Please see over for
Consular legalisation*



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

CONSULADO DEL ECUADOR
EN LONDRES

Legitimación: 540/03

Presentada para legalizar la firma que
anteriormente el (la) suscrito(a) certifica
que es auténtica, siendo la que usa en
todas sus actuaciones el (la) señor(a)

J. Johnson Juncos
miembro del Parlamento de
Edimburgo

Partida arancelaria: III-15-7

Derechos recaudados: \$50,-

Londres, a: 24.06.2003

[Handwritten Signature]

ARDO FALCONI PUIG
MINISTRO



000007

PEREZ COMPANC ECUADOR
(la "Compañía")



Resolución Escrita Especial del único Accionista de la Compañía de fecha 5 de junio de 2003
efectuado de conformidad con los Estatutos de la Compañía

El suscrito, siendo el único Accionista de la Compañía, por el presente RESUELVE COMO RESOLUCION ESPECIAL que el nombre de la Compañía sea cambiado de "PEREZ COMPANC ECUADOR" a "PETROBRAS ENERGIA ECUADOR".

[firma ilegible]

Perez Companc Ecuador S.A.

CERTIFICO QUE ES UNA COPIA FIEL Y CORRECTA

[fdo.] Donnell H. Dixon

Registrador adjunto de Compañías

Fecha: 10 de junio de 2003

Sello del Registrador de Compañías

De las Islas Caimán

10 de junio de 2003

Apostilla

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País Islas Caimán

Este documento público

2. Ha sido firmado por Cornell Dixon

3. actuando en su calidad de

4. lleva el sello de: Registrador de Compañías de las Islas Caimán
Certificado

5. En Gran Caimán

6. El 20 de junio de 2003

7. Por L. George

Gobernador de las Islas Caimán

8. N° 3448

9. Sello/timbre [no]

10. Firma

[firma ilegible]

Apostilla
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Este documento público

2. Ha sido firmado por L. M. George

3. actuando en su calidad de: Miembro del Personal del Gobernador y Comandante en Jefe de las Islas Caimán

4. lleva el sello de:

5. En Londres

6. El 23 de junio de 2003

7. Por el Secretario de Estado Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad

8. N° G193068

9. Sello/timbre

10. Firma

Sello de la Oficina de Asuntos [firma ilegible]

Exteriores y Mancomunidad por el Secretario de Estado



0000008

Si este documento va a ser usado en un país que no es parte de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, debe ser presentado a la sección consular de la misión que representa a ese país.

Apostilla
(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País Islas Caimán

Este documento público

2. Ha sido firmado por Donnell Dixon

3. actuando en su calidad de Registrador adjunto

4. lleva el sello de: Registrador de Compañías de las Islas Caimán
CERTIFICADO

5. En Gran Caimán

6. El 20 de junio de 2003

7. Por L. George

Gobernador de las Islas Caimán

8. N° 3448

9. Sello/timbre [no]

10. Firma

[firma ilegible]

CONSULADO DEL ECUADOR EN LONDRES

Legalización: 539/03

Presentado para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor J. Johnson, funcionario del Ministerio de Exteriores británico.

Partida arancelaria: III-15-7

Derechos recaudados: \$50.00

Londres, 24 de junio de 2003

[fdo.]

Ricardo Falconi Puig

Ministro

Sello y timbre fiscal



CERTIFICADO DE CONSTITUCION POR CAMBIO DE NOMBRE

**POR EL PRESENTE CERTIFICO que
PEREZ COMPANC ECUADOR**

Ha cambiado su nombre mediante resolución de fecha 5 de junio de 2003, queda ahora constituida bajo el nombre de

PETROBRAS ENERGIA ECUADOR

Dado bajo mi firma y sello en Georgetown, Isla de Gran Caimán, el 11 de junio de 2003.

[fdo.] Donnell Harlee Dixon

Funcionario autorizado

Registro de Compañías

Islas Caimán, Indias Occidentales Británicas

CERTIFICO QUE ES UNA COPIA VERDADERA Y CORRECTA

[fdo.] Donnell Harlee Dixon

Registrador adjunto

Fecha: 20 de junio de 2003

[sello] Exonerado

Legalización: 540 03

Presentado para legalizar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el señor J. Johnson, funcionario del Ministerio de Exteriores británico.

Partida arancelaria: III-15-7

Derechos recaudados: \$50.00

Londres, 24 de junio de 2003



[fdo.]

Ricardo Falconi Puig

Ministro

Timbre y sello fiscal

YO, ISABEL AGUIRRE MILLET, certifico que el documento que antecede es una traducción fiel del texto original en idioma inglés.

Quito, 8 de julio de 2003

Isabel Aguirre Millet
Traductora Oficial del

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador

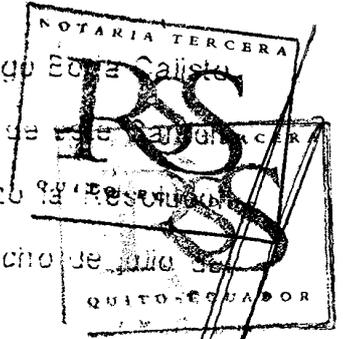
0139229

REPUBLICA DEL ECUADOR
TIMBRE PARA LEGALIZACION DE FIRMAS
USDS 2.00

Alexandra Haro M. ES CERTIFICA
PRIMER SECRETARIO ASISTENTE PARA
LA LEGACION AUTORIZADA EN SUS ACTOS OFICIALES

09 JUL. 2003

ZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del Doctor Rodrigo Eche Calisto en el registro de escrituras públicas de la Notaria Tercera de QUITO, actualmente a mi cargo en nueve fojas útiles, protocolo 98. Resolución Especial de cambio de nombre que antecede. QUITO, a ocho de julio de dos mil tres.



000010

Se Protocolizó ante mí, a los días cinco de julio del presente año, en la ciudad de QUITO, ECUADOR, sellada y firmada en QUITO, a ocho de julio del dos mil tres.



20



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 25 de julio del año 2.003, bajo el número **2353** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3034** del Registro Mercantil de catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 4993 vta., Tomo **127**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Protocolización de ocho de julio del año 2.003, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**, que contienen los documentos referentes al **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la matriz de la compañía extranjera "PÉREZ COMPANC ECUADOR" por la de "PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR".- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1493**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023354**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

M



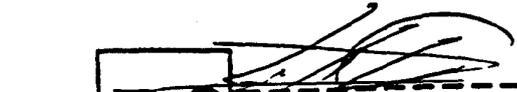


NOTARIA
TERCERA

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Rodrigo Bona Salgado en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera de este Cantón actualmente a mí cargo, en diez fojas útiles, protocolizo la protocolización de resolución especial de cambio de nombre de la compañía Pérez Companc Ecuador por PETROBRAS Energía Ecuador y su inscripción que anteceden. Quito, a veinte y seis de septiembre del dos mil tres.



2000012


RSS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de septiembre del dos mil tres.


RSS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RSS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Oficio N° 09199

Quito, 02 JUN. 2004

Señor ingeniero
Eduardo López
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
En su despacho

Señor Ministro:

Hago referencia al oficio No. 626-DM/DPM- 0404122 de 24 de marzo de 2004, con el que el ex Ministro de esa Cartera de Estado consultó lo siguiente:

1. "¿Si procede o no, que el Ministro de Energía y Minas aplique el inciso segundo del Artículo 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, y exija se le cancele los montos establecidos en el inciso primero del artículo 2 del referido Reglamento, por la venta del 58,6% de las acciones de Pérez Companc S.A (Argentina), a favor de la compañía Petróleo Brasileiro S.A., Petrobrás?"
2. ¿Si procede o no, que el Ministerio de Energía y Minas aplique el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento para la transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, y exija se le cancele los montos establecidos en el inciso primero del artículo 2 del referido Reglamento, por el cambio de denominación o razón social de la Compañía Pérez Companc Ecuador a Compañía Petrobrás Energía Ecuador?
3. ¿Si procede o no, que el Ministerio de Energía y Minas disponga que la Compañía Pérez Companc Ecuador, Compañía Petrobrás Energía Ecuador y PETROECUADOR suscriban un contrato modificatorio que refleje tal cambio de denominación o razón social en el Contrato de 26 de julio de 1996?

Sobre las preguntas formuladas debo manifestar:

ANTECEDENTES:

- 1.1 El 26 de julio de 1996, ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, se suscribió el contrato de "PARTICIPACIÓN DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO" en el Bloque 31 de la Región Amazónica Ecuatoriana entre la empresa PÉREZ COMPANC S.A., SUCURSAL ECUADOR y PETROECUADOR.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 2

0 09199



- 1.2 El 4 de agosto de 1998 mediante contrato de "Cesión de Derechos", la compañía PÉREZ COMPANC S.A. SUCURSAL ECUADOR, transfiere el 100% de los derechos y acciones que mantenía sobre el contrato de "PARTICIPACIÓN DE EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO" en el Bloque 31 de la Región Amazónica Ecuatoriana, a favor de la compañía PÉREZ COMPANC ECUADOR Sucursal Ecuador (empresa constituida en Islas Caymán y domiciliada en el Ecuador el 26 de agosto de 1996); cesión aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 3 de julio de 1998.

El contrato de participación anotado y la cesión de los derechos sobre el mismo, se encuentran inscritos en la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 9 de agosto de 1996 y 17 de agosto de 1998, respectivamente.

- 1.3 La Compañía Pérez Companc S.A. (Argentina) es propietaria del 100% de las acciones de la compañía PECOM ENERGÍA S.A. (Argentina). Esta última es a su vez propietaria del 100% de las acciones de la compañía PÉREZ COMPANC INTERNATIONAL (Bolivia), compañía que mantiene en propiedad el 100% de las acciones de la compañía PÉREZ COMPANC ECUADOR (Islas Caymán).
- 1.4 El 17 de octubre de 2002, el Apoderado General de la compañía domiciliada en el Ecuador, PÉREZ COMPANC SUCURSAL ECUADOR, comunica al Ministro de Energía que la familia Pérez-Companc, procedió a vender el 58.6 % del paquete accionario de la Compañía Pérez Companc S.A. (Argentina) a favor de la compañía PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (PETROBRAS) y que el 41.4% restante fue puesto a la venta en la Bolsa de Valores de Nueva York.
- 1.5 La Junta General de Accionistas de la compañía PÉREZ COMPANC ECUADOR constituida en las Islas Cayman aprobó el cambio de nombre a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR. Con oficio PECOM-257- GRN-03 de 15 de mayo de 2003, el Apoderado de PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR, comunicó al Ministro de Energía y Minas de la resolución de los accionistas de PÉREZ COMPANC S.A. ARGENTINA de cambiar la razón social de PÉREZ COMPANC ECUADOR a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR.
- 1.6 Mediante Resolución No. 03.Q.U.2736 de 25 de julio de 2003, la Superintendencia de Compañías calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior, relativos al cambio de denominación de la compañía domiciliada en el Ecuador: Pérez Companc Ecuador a PETROBRAS ENERGÍA ECUADOR. El artículo 3 de la referida Resolución, ordenó la inscripción de la Escritura Pública que contiene el cambio de denominación de la compañía Pérez Companc Ecuador en el Registro Mercantil así como de la propia Resolución en la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley de Hidrocarburos.-

El literal b) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, prevé:



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 3

0 09199

"Art. 12.- En la Dirección Nacional de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse:"

' b) Los instrumentos de domiciliación en el Ecuador de las empresas petroleras extranjeras;'

(...)

"Para inscribir en este Registro a las empresas de nacionalidad ecuatoriana o la domiciliación de las extranjeras, deberán haberse cumplido las disposiciones de esta Ley, las de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes".

El artículo 79 de esta Ley, a la letra dispone:

"Art. 79.- La transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley'.

"El Estado recibirá una prima por el traspaso y la empresa beneficiaria deberá celebrar un nuevo contrato en condiciones económicas más favorables para el Estado y para PETROECUADOR, que las contenidas en el contrato primitivo".

2.2 Ley de Compañías.-

El Art. 33 de la Ley de Compañías establece:

"Art. 33.- El establecimiento de sucursales, el aumento o disminución de capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, que reduzcan la duración de la compañía, o excluyan a alguno de sus miembros, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie.

- La oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90."

El Art. 188 íbidem al referirse a las compañías anónimas dice: "La propiedad de las acciones se transfiere.."

El Art. 113 íbidem, al hablar de las compañías de responsabilidad menciona:

"La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por actos entre vivos,..." y en el segundo inciso se menciona que: "La cesión se hará por escritura pública..."



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 4



2.3 Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos.- (Contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1263, publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001)

El artículo 1 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, dispone:

"Art. 1.- Los derechos y obligaciones derivados de los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos u otras formas contractuales vigentes en la legislación ecuatoriana, podrán transferirse o cederse, total o parcialmente, a favor de terceros, previa la autorización correspondiente del ministerio del ramo; caso contrario dicha transferencia o cesión serán nulas y dará origen a la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Hidrocarburos"

000014

El Art. 2 del referido reglamento, a la letra dice:

"La transferencia o cesión, total o parcial, se efectuará únicamente a favor de empresas nacionales o extranjeras previa y debidamente calificadas, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos por la ley y reglamentos y bajo las condiciones económicas más favorables para el Estado, señaladas a continuación:

(...) 'b) Durante el período de explotación la empresa transferente o cedente pagará al Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas en concepto de prima de traspaso o cesión el valor equivalente al 1 por mil de la utilidad neta obtenida en el año precedente del traspaso o cesión, por cada uno por ciento de participación que cedere o transfiera a terceros, según la declaración de impuesto a la renta. Esta prima en ningún caso será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación, por una sola vez.'

'El Cesionario o beneficiario de la cesión o de la transferencia, entregará al Ministerio de Energía y Minas, por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación. (...)".

El artículo 7 ibidem textualmente señala:

"Art. 7.- Toda transferencia o cesión de derechos, parcial o total, a terceros o entre miembros de un consorcio o asociación, o entre empresas matrices, filiales o subsidiarias o a cualquier persona vinculada o no con el contrato principal, está sujeta al pago de la prima y al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato en beneficio del Estado Ecuatoriano".

'Las empresas o consorcios involucrados en transferencias o en cesión, a cualquier título, de acciones y Participaciones, siempre que ello implique un cambio actual o posterior de la operación del contrato, o que cambie su denominación o razón social, deberán sujetarse a lo previsto en el presente decreto ejecutivo respecto al pago de primas y mejoramiento de condiciones económicas del contrato'.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 5

0 09199

"Por consiguiente, no existirá excepción alguna que impida el pago de los montos dispuestos en este decreto, por los porcentajes y montos previstos".

2.4 Contrato de "Participación de Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo" en el Bloque 31 de la Región Amazónica Ecuatoriana. (Otorgado el 26 de julio de 1996 ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito.)

El numeral 3.3.8. de la Cláusula Tercera del Contrato, estipula:

"COMPAÑÍAS RELACIONADAS: a) Matriz: es una compañía o entidad que directa o indirectamente controla a cualquiera de las compañías que integran la contratista"(...) "El término control para las compañías relacionadas matriz-filial, consiste en la propiedad, por parte de la Matriz de más del cincuenta por ciento del capital de la Filial".

El numeral 16.2 de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato, señala:

"16.2 La prohibición de transferir o ceder derechos de este contrato, sin autorización del Ministerio del Ramo, prescrita en el artículo setenta y nueve de la Ley de Hidrocarburos, no obsta para que cualquiera de las compañías que integran la contratista pueda adquirir acciones de una tercera compañía o vender las suyas a un tercero, si ello conviniere a sus intereses, a condición de que la venta de sus acciones no cambie, modifique o extinga su personería jurídica, ni constituya disminución en su capacidad administrativa, financiera y técnica."

El numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato estipula:

"16.3.- Cualquier cambio de la razón social de la contratista, o de la integración del capital social o de los convenios de consorcios o asociaciones que pudieran darse, de cualquier aspecto que incida en la naturaleza jurídica de la misma, que tenga relación con el cumplimiento del objeto de este contrato, deberá participarse previamente a PETROECUADOR y al Ministerio del Ramo para los fines legales pertinentes".

25 Contrato de Cesión de Derechos entre Pérez Companc S.A. y Pérez Companc Ecuador S.A. (Celebrado ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito el 14 de agosto de 1998.)

En el numeral 2.8 de la Cláusula Segunda de este contrato se estipula lo siguiente:

"CEDENTE Y CESIONARIA han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. ocho cero nueve modificado por los Decretos Ejecutivos Números DOS SIETE UNO TRES y UNO UNO SIETE NUEVE. Al efecto, según el Artículo Uno del Decreto Ejecutivo Número uno uno siete nueve y del Artículo Cuarto, del Acuerdo Ministerial uno tres uno, CEDENTE Y CESIONARIA no están sujetas al pago al Estado de la prima de traspaso, ni al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato suscrito con PETROECUADOR, por tratarse de empresas relacionadas entre sí".



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 6



2.6 Acuerdo Ministerial No. 131 de 3 de julio de 1998.

El segundo considerando del Acuerdo del Ministro de Energía y Minas No. 131 expresa lo que sigue:

"QUE, mediante oficio sin número de 17 de marzo de 1998, el señor Doctor Gonzalo González Galarza, Apoderado de la compañía PÉREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, sucursal Ecuador, solicitó a esta Secretaría de Estado que autorice ceder y transferir a favor de la compañía PÉREZ COMPANC ECUADOR, Sucursal Ecuador, subsidiaria indirecta de PÉREZ COMPANC S.A. (Casa Matriz), el ciento por ciento de los derechos y obligaciones del contrato de participación sobre el Bloque No. 31 de la Región Amazónica ecuatoriana".

2.7 Decreto Ejecutivo 2845 Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 729 de 3 de julio de 1995; (Contenido de las Bases de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Octava Ronda.)

Los numerales 28 y 29 de las Bases señalan:

"28.- Principio Básico.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Ley y deberán ser convenientes para los intereses del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 44".

"29.- Alcance de las Modificaciones.- Las modificaciones contractuales podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios".

Las modificaciones contractuales, podrá realizarse ya sea manteniendo la misma forma contractual, o cambiándola a cualesquiera de las otras formas contractuales previstas en el Capítulo III de la Ley de Hidrocarburos".

2.8 Decreto Ejecutivo No. 1417 (Contenido del Reglamento para Aplicación de la Ley 44 Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos.)

El artículo 28 del referido Reglamento dice:

"Art. 28.- Principio Básico.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes no podrán afectar obligaciones que emanan de la Ley y deberán ser convenientes a los intereses del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 44, reformatoria a la Ley de Hidrocarburos."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 7

0 09199

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, prevé el pago de las primas y mejoramiento de las condiciones económicas del contrato, previstas en dicho cuerpo normativo, cuando la transferencia o cesión a cualquier título de acciones o participaciones implique un cambio en la operación o en la denominación o razón social de la compañía.
- 3.2 El numeral 16.2 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Participación del Bloque 31, hace relación a la adquisición o venta de acciones de las compañías que integran la contratista; y en este sentido prevé la posibilidad de hacerlo siempre y cuando tal negociación no cambie, modifique o extinga la personería jurídica de las compañías denominadas como relacionadas y que están definidas como una compañía matriz, filial o subsidiaria, en el numeral 3.3.8 de la Cláusula Tercera de dicho contrato.
- 3.3 El Acuerdo Ministerial No. 131 de 3 de julio de 1998 y el contrato de cesión de derechos entre Pérez Companc S.A. y Pérez Companc Ecuador S.A. de 4 de agosto de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.3.8 de la Cláusula Tercera del Contrato de Participación reconocen la calidad de ésta última compañía como subsidiaria indirecta de la compañía Argentina PÉREZ COMPANC S.A. en su condición de Casa Matriz.
- 3.4 La transferencia del 58.6 % de las acciones de la compañía Pérez Companc S.A. de nacionalidad Argentina a favor de la compañía PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. PETROBRAS, no implica un cambio en la persona jurídica de la contratista denominada PÉREZ COMPANC ECUADOR.

PRONUNCIAMIENTOS

Por todo lo expuesto, es criterio de esta Procuraduría que, por la sola transferencia del 58,6% de las acciones de Pérez Companc S.A. de nacionalidad Argentina a favor de la compañía Petróleo Brasileiro S.A. Petrobrás, no procede que el Ministerio de Energía y Minas aplique lo previsto en la letra b) del artículo 2 del Reglamento de Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, pues dicha transferencia no afecta a la personalidad jurídica de la contratista; sin embargo, es aplicable dicho Reglamento en cuanto hace relación al cambio de denominación.

Concordante con lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 7 del referido Reglamento que regula el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, el cambio de denominación de la contratista, producido por una decisión de sus accionistas, se sujeta al pago de los montos establecidos en el inciso primero del artículo 2 del Reglamento.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

Ministerio de Energía y Minas
08867-2004
Página No. 8



El cambio de denominación, acto societario que no modifica o extingue la personería jurídica de una compañía y, por lo tanto, tampoco modifica o extingue los derechos y obligaciones contraídas por las partes, causa el pago de la prima y mejoramiento de las condiciones económicas, en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos. En consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, mediante el Acuerdo respectivo, modificar el contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo celebrado entre la compañía Pérez Companc S.A. Sucursal Ecuador y Petroecuador el 26 de julio de 1996, únicamente en el sentido de que se contemple el cambio de denominación mencionado y se mejoren las condiciones económicas a favor del Estado ecuatoriano.

Atentamente,

~~Dr. José María Benja Gallegos~~
~~PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO~~



0000016



No. 005

EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

- QUE** el 26 de julio de 1996, ante el señor Doctor Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, se suscribió entre PETROECUADOR y la Empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, el Contrato de Participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo, en el Bloque No. 31, de la Región Amazónica ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 9 de agosto de 1996, a folios 0003018 al 0003436;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 131 de 3 de julio de 1998, esta Secretaría de Estado autorizó la transferencia del cien por ciento de los derechos y obligaciones de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Contrato de Participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo, en el Bloque No. 31, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de su subsidiaria indirecta PEREZ COMPANC ECUADOR, Sucursal Ecuador;
- El 17 de agosto de 1998, en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos se inscribe el Contrato de cesión de PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANÓNIMA, a favor de su subsidiaria indirecta, PEREZ COMPANC ECUADOR, Sucursal Ecuador;
- QUE** la Compañía PEREZ COMPANC S.A. (Argentina) es propietaria del 100% de las acciones de la Compañía PECOM ENERGÍA S.A., (Argentina). Esta última es a su vez propietaria del 100% de las acciones de la Compañía PEREZ COMPANC INTERNACIONAL (Bolivia), Compañía que mantiene en propiedad el 100% de las acciones de PEREZ COMPANC ECUADOR (Islas Cayman);
- QUE** Mediante oficio No. 634-GRN-02 de 17 de octubre del 2002, PEREZ COMPANC ECUADOR notificó al Ministerio de Energía y Minas sobre la venta del 58,6% de las acciones de PEREZ COMPANC S.A. (Argentina), a favor de la Compañía PETROLEO BRASILEIRO S.A., PETROBRAS;
- QUE** efectuada esta operación, el 4 de abril del 2003 la Junta General de Accionistas de la Compañía PEREZ COMPANC ECUADOR constituida en las Islas Cayman aprobó el cambio de nombre a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR. Con comunicación PECON-257-GRN-03 de 15 de mayo de 2003, el Apoderado de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR comunicó al señor Ministro de Energía y Minas la resolución de los accionistas de la compañía PEREZ COMPANC S.A. (Argentina) de cambiar la razón social de PEREZ COMPANC ECUADOR a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR;
- QUE** Con Resolución No. 03.Q.I.J. 2736 de 25 de julio de 2003, el Superintendente de Compañías de Quito calificó de suficientes los documentos otorgados en el exterior, relativos al cambio de denominación de la matriz de la compañía extranjera PEREZ COMPANC ECUADOR por la de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR. El artículo 3 de la referida Resolución, ordenó la inscripción de la Escritura Pública que contiene el cambio de denominación de la compañía PEREZ COMPANC ECUADOR en el Registrador Mercantil así como de la propia Resolución en la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- QUE** el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, en la Dirección Nacional de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos en el que deberán inscribirse los contratos e instrumentos relacionados con la situación legal de las empresas petroleras;



- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001, se expidió el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;
- QUE** la Dirección Nacional de Hidrocarburos con memorando No. 1160-DNH-EE 838 de 25 de noviembre de 2003, recomendó autorizar la inscripción del cambio de razón social de la Contratista del Bloque No. 31, de la Región Amazónica ecuatoriana, PEREZ COMPANC ECUADOR, Sucursal Ecuador, por el de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR;
- QUE** con oficio No. 09199 de 2 de junio de 2004, el Procurador General del Estado expresó que el Ministerio de Energía y Minas, mediante el Acuerdo respectivo, debe modificar el contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo celebrado entre la compañía PEREZ COMPANC S.A. Sucursal Ecuador y PETROECUADOR el 26 de julio de 1996, únicamente en el sentido de que se contemple el cambio de denominación de la compañía PEREZ COMPANC S.A. Sucursal Ecuador a PETROBRAS ENERGIA ECUADOR y se mejoren las condiciones económicas a favor del Estado ecuatoriano;
- QUE** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, literal a), del Decreto Ejecutivo No. 1363, en concordancia con el artículo 7, inciso segundo, la compañía beneficiaria del cambio de denominación o razón social ha cancelado al Estado Ecuatoriano a través de esta Secretaría de Estado mediante depósito en la cuenta corriente No. 0130988-9, Sublínea 19.04.99, denominada "Otros no Específicos", del Banco del Pichincha, por concepto de prima por el cambio de denominación o razón social el monto de US \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100);
- QUE** la Dirección de Procuraduría Ministerial, con memorando No. 436-DPM-AJ de 8 de junio de 2004, emitió el informe jurídico favorable para autorizar la inscripción del cambio de razón social de la Contratista del Bloque No. 31, de la Región Amazónica ecuatoriana, PEREZ COMPANC ECUADOR, Sucursal Ecuador, por el de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR; y,
- EN EJERCICIO** de la facultad conferida por el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos expedido mediante Decreto No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001,

ACUERDA:

- Art. 1.-** Disponer que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, la Dirección Nacional de Hidrocarburos inscriba en el Registro de Hidrocarburos la protocolización celebrada ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de julio de 2003, que contiene los documentos otorgados en el exterior relativos al cambio de denominación de la matriz de la compañía extranjera PEREZ COMPANC ECUADOR por la de PETROBRAS ENERGIA ECUADOR; la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 03.Q.IJ.2736 de 25 de julio de 2003, documentos debidamente inscritos en el Registro Mercantil del 1 de agosto de 2003; y, fotocopia certificada del presente acuerdo ministerial.
- Art. 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, literal a), del Decreto Ejecutivo No. 1363, en concordancia con el artículo 7, inciso segundo, la compañía beneficiaria, habiendo cancelado la prima correspondiente al cambio de denominación social, según consta de los considerandos, debe, adicionalmente, incrementar las inversiones de capacitación, por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato, por el monto de US \$ 75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 00/100)



Art. 3.- La Compañía PETROBRAS ENERGIA ECUADOR, sustituirá las garantías y seguros rendidas por la Compañía PEREZ COMPANC ECUADOR, Sucursal Ecuador, a conformidad de PETROECUADOR.

Art. 4.- El cambio de nombre o razón social que se inscribirá en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos no debe originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa de la contratista, ni podrá afectar negativamente el cronograma de trabajos e inversiones contemplados en el contrato original, o a la participación económica del Estado y de PETROECUADOR.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Hidrocarburos, ejercerá el control establecido en la Ley.

Art. 6.- Procédase a la notificación del presente acuerdo ministerial a PETROECUADOR y PETROBRAS ENERGIA ECUADOR.

Art. 7.- Para la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial se cumplirán con todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia.

COMUNIQUESE.-

DADO, en Quito, 22 JUN. 2004


Ing. Eduardo Lopez Robayo

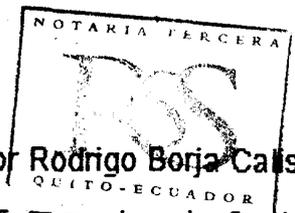
Ministerio de Energía y Minas
ES NUESTRA COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
22 JUN. 2004
Quito, a
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS
Lic. Mario Parra

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De VEINTIDOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito _____



DR. BENIGNO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

R A -



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Rodrigo Borja Calisto, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mí cargo, en veinte y dos fojas útiles, protocolizo la Protocolización de Resolución Especial de Cambio de Nombre de compañía que anteceden. Quito, a veinte y cuatro de junio del dos mil cuatro.

0000018



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

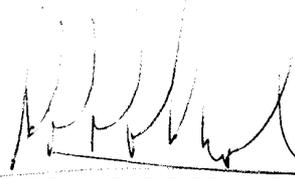
Se Protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCEFA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de junio del dos mil cuatro.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Siento por tal, la Escritura Pública que contiene los documentos inherentes al cambio de denominación de la Matriz de la Compañía extranjera “**PEREZ COMPANC ECUADOR**”, a “**PETROBRAS ENERGIA ECUADOR**” otorgada ante la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de julio del 2003 y la Resolución No. 03.Q.IJ.2736 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 25 de julio del 2003, inscrita en el Registro Mercantil el 1 de agosto del 2003, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 30 de junio del 2004 a folios 000901 al 000935.-Certifico

Quito, 30 de junio del 2004



Dr. Eduardo Maldonado
COORDINADOR DE TRAMITES DE INTERACCIONES
HIDROCARBURÍFERAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

